

3687 *ORDEN de 15 de enero de 1986 sobre homologación de laboratorios para control de calidad de la edificación de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio.*

Ilmos. Sres.: El laboratorio «Control de Estructuras y Suelos. Sociedad Limitada» (CONES, Sociedad Limitada), tiene en la actualidad homologado su laboratorio para control de calidad de la edificación sito en el polígono industrial «La Fraila», nave 42-1 de Humanes (Madrid), en la clase A: Laboratorio para el control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes por Orden de 28 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre de 1982) y en la clase C: Mecánica del Suelo, según Orden de 1 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre).

Vista la comunicación de dicho laboratorio en la que se notifica su constitución en una Sociedad Anónima denominada: «Control de Estructuras y Suelos, Sociedad Anónima» (CONES, Sociedad Anónima), mediante escritura pública.

De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), y la Orden de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Edificación, y previo informe de la Subdirección General de Control de Calidad de la Edificación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la homologación para el control de calidad de la edificación en clase A: Laboratorio para el control de hormigones en masa o armado y sus materiales constituyentes y en la clase C: Mecánica del Suelo, al laboratorio «Control de Estructuras y Suelos, Sociedad Anónima» (CONES, Sociedad Anónima), con domicilio en Humanes (Madrid), polígono industrial «La Fraila», nave 42-1, quedando sin efecto la homologación en clases A y C concedida anteriormente al laboratorio «Control de Estructuras y Suelos, Sociedad Limitada», (CONES, Sociedad Limitada), con domicilio en Humanes (Madrid), polígono industrial «La Fraila», nave 42-1, por Orden de 28 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), y Orden de 1 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), respectivamente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de enero de 1986.

SAENZ DE COSCULLUELA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Arquitectura y Edificación.

3688. *RESOLUCION de 10 de enero de 1986, de la Confederación Hidrográfica del Duero, por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes afectados por el embalse del denominado Salto de Valparaíso, en el río Tera.*

Examinado el expediente de expropiación forzosa de bienes afectados, en el término municipal de Manzanal de Abajo, anejo del Ayuntamiento de Villardeciervos (Zamora), por el embalse denominado Salto de Valparaíso, en el río Tera, del que es concesionaria la «Sociedad Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima»;

Resultando 1.º Que las obras del citado aprovechamiento han sido declaradas de utilidad pública, a los fines de expropiación forzosa de bienes necesarios, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 11 de la Orden de 17 de marzo de 1958 por la que se otorgó la concesión del mismo, que ha sido rehabilitada por Orden de 26 de noviembre de 1961;

Resultando 2.º Que por acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de marzo de 1985, comunicado a la Comisaría de Aguas por Orden del MOPU del 26 siguiente, se ha resuelto aprobar el procedimiento especial de expropiación con traslado de población, a la localidad de Manzanal de Abajo, afectada por el aprovechamiento citado;

Resultando 3.º Que «Iberduero, Sociedad Anónima», ha presentado la relación que determina el artículo 17, en relación con el artículo 87, de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de la totalidad de bienes del término de Manzanal de Abajo, así como la relación de sus propietarios respectivos; relaciones que se han sometido a información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la expresada Ley, con inserción del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado» de 21, 22, 23, 24 y 25 de mayo pasado, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zamora» de 2 y 3 de agosto siguiente, con rectificación de errores en el de 7 de octubre último, en el Diario «El Correo de Zamora» de 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 31 de mayo último, 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11,

12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio siguiente, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 de julio siguiente, 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 de agosto siguiente, con rectificación de errores el 25 de octubre pasado, se han presentado las siguientes reclamaciones: Doña Antonia Soledad Martín Fernández, sobre la titularidad de la finca U-183; doña Fe Escudero Martínez, sobre omisión de finca; doña Magdalena Vega Bobillo, sobre omisión de dos fincas y de dos participaciones en otras; don Miguel Dieguez Durán, como Presidente de la Sociedad de Cazadores de Villardeciervos, titular del coto de caza ZA-10.329, «Puente de Tera», en los términos de Villardeciervos, Manzanal de Abajo y Cionál, por la omisión de dicho coto; el Obispado de Astorga, solicitando relación de bienes de la iglesia católica afectados; doña Dolores Cimas Romero, sobre titularidad de tres viviendas y participaciones en molinos que figuran a nombre de sus hijos José, Rafaela y Virtudes Ferrero Cimas; doña Patrocinio Colilla Gómez, en representación de don Miguel, doña Felipa, doña Irene, doña Julia y doña Asunción Cimas Crespo, sobre la titularidad de la finca U-119, así como la calificación de 48,80 metros cuadrados de la misma como «vivienda», en vez de «dependencias»; doña Josefa Vega Bobillo, manifestando que la finca número 25 ha sido cedida a «Iberduero, Sociedad Anónima», y por último, don Emilio Gallego Romero y doña Hermenegilda Bobillo Gallego, sobre titularidad de la finca S-5971;

Resultando 4.º Que interesado informe de «Iberduero, Sociedad Anónima», sobre las reclamaciones presentadas, lo emite en el siguiente sentido: La finca U-183 viene poseyéndose pública y notoriamente desde hace más de treinta años por don José Barrientos Román, existiendo contrato de compraventa a su favor de la misma, la cual no figura inscrita a nombre de persona alguna; las parcelas reclamadas por doña Fe Escudero Martínez pertenecen al término de Villardeciervos y no están afectadas por el embalse; de las dos reclamadas por doña Magdalena Vega Bobillo, una figura a su nombre con el número S-3084, y la otra, número S-211, se ha comprobado que es de su propiedad, procediendo a efectuar la rectificación correspondiente, siendo titular en copropiedad con sus hermanos de los molinos «El Molinillo» y «El Pisón»; en cuanto al coto de caza referido, no es un bien o derecho distinto de los terrenos que lo integran, sino como establece el artículo 8.º de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970, consiste en un régimen especial para el aprovechamiento cinegético de determinados terrenos que, si están acotados, ello sólo indica que existe una continuidad en su superficie a efectos de dicho aprovechamiento, por lo que se trata de una circunstancia más que puede ser evaluada a la hora de fijar el precio de la finca por su dueño; teniendo en cuenta, por otra parte, que, como establece el artículo 6.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, los titulares de derechos e intereses sobre el bien expropiado, salvo los arrendatarios rústicos o urbanos, no percibirán indemnización independiente, sin perjuicio de hacerlos valer sobre el justo precio derivado de la expropiación remite la relación de bienes de la iglesia católica, que ha enviado el Obispado de Astorga, con quien se ha iniciado relación para convenir su valor; en cuanto a la reclamación de doña Dolores Cimas Romero, efectuadas investigaciones en colaboración con una de sus hijas, resulta que las fincas U-119 y U-120 corresponden, en virtud de escrito de donación de sus padres, a la reclamante, debiendo rectificarse su titular y de igual modo la participación (0,166/13) en la U-186, modificando la titularidad de las fincas U-7 y U-49, adquiridas durante el matrimonio de la misma, en el sentido de figurar la mitad a su nombre, y de la otra mitad, un tercio a cada uno de sus tres hijos, José, Rafaela y Virtudes, esto es, un sexto del total; por lo que respecta a los escritos de doña Patrocinio Colilla, en representación de los hermanos Cimas Crespo, las fincas U-119 y U-120 constituyen una sola finca urbana, cuya descripción consta en el documento de donación a doña Dolores Cimas Romero, a que se alude en el informe sobre la reclamación precedente, estando la superficie asignada a la U-119, 48,80 metros cuadrados, destinada a corral, horno, paneras y tenada, por lo que no puede calificarse de vivienda; que la clasificación de la finca número 25 corresponde al estado que tenía en el acto de su adquisición por convenio amistoso, y por último, que se ha comprobado la certeza de la reclamación sobre la titularidad de la finca S-5971, que debe asignarse a don Emilio Gallego Romero y doña Hermenegilda Bobillo Gallego. Con independencia de dichas reclamaciones, informa «Iberduero, Sociedad Anónima», que las fincas S-3459 y S-5961, que figuran en la relación como de propietario desconocido, pertenecen a doña María Soledad Bobillo Alonso y de igual modo la finca S-5951 que pertenece a don Manuel Codón Vega, así como la S-2788 a don Jeremías Blanco Moldón, doña Marcelina Blanco Moldón y doña Baudilia Moldón Crespo; la S-2789 a don Julio Anta Blanco y doña Sabina Anta Blanco, y la S-3159 a doña Baudilia Moldón Crespo;

Considerando 1.º Que en consecuencia procede, por las consideraciones expuestas, admitir las reclamaciones formuladas por doña Magdalena Vega Bobillo, doña Dolores Cimas Romero y don